Nº 67.

Data a Censo una Casa en Calle Puerta Vtre
ra á Eutropio Gonzalez.



1267

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Nº 90

Data á Censo.

La Casa Hospital de la Santa Misericordia

en favor de

Eutropio Gonzalez.

Sepase como Yo el Herm.º Nicolas de San Fran.co de Borja, de la Congregacion del Hº Bernardino de Obregon, mayor y Administrad.r de la Casa Hospital de la Santa Misericordia de esta V.a de Arahal, digo que por quanto teniendo dho Hospital una casa de morada en la calle Puerta Utrera de esta V.a, la dió á censo redimible á Rodrigo de Mera y á Ynes de Vega su muger por Escr.ra que otorgó ante Andres de Soto Ess.no pu.co que fue de esta V.a el dia tres de Enero del año pasado de

furtamente valiera el solar de la expresada
Casa, y materiales que le han quedado, pero es-
cusandose de pagar los costos y partes que se
havian de ocacionar en la subasta y demas
diligenciar, y viendo yo el otorgante la perdida
tan considerable que dha Casa ha tenido en
el tiempo parado, y atajar el que se aumente
mucho mas, determiné darsela, y que para
elle ante todas cosas de conformidad con el dho
Eutropio Gonzalez se apreciase por Manuel Cor-
tés Maestro Albañil, y Juan Rubio que lo es de
Carpintero, Apreciadores de esta Villa, el que
executaron con efecto en la cantidad de un mil
y un rs. de vellon, de que dieron su certificacion
en fecha de tres de Marzo del corriente año,
que se pondrá á continuacion de esta Escritura, y
no obstante el dho aprecio, á muchas instancias
de mi el otorgante he podido conseguir que
el dho Eutropio tome dho solar en la cantidad

y no haviendo cumplido con ellas el dho Juan
Roldan, y despachadose execucion por lo que
estava deviendo contra el susodicho, desamparó
la mencionada Casa, è hizo dimicion della en
toda propiedad al referido Hospital pr. Escra
que otorgó ante dho Essno Romero el dia doce
de Julio del año de mil setecientos ochenta y
nueve, que fue aceptada por los hermanos q.e
entonces residian en dha Casa, cuya finca estaba
ya arruinada sin poderse havitar, y desde enton-
ces se halla en posecion della el referido
Hospital sin haverla podido reedificar pr. sus
muchos atrasos, ni haver parecido Persona alguna
que la quisiere tomar para ello, en cuyo tiem-
po se han disminuido y dicipado la mayor
parte de sus materiales, y no le ha redituado
cosa alguna: y ahora parece Eutropio Gonza-
les vezino desta Villa solicitando tomarla
à Censo redimible por la cantidad que

Dn. Cristoval Barana Vez.o de la V.a de Moron, con

todas sus entradas y salidas, usos costumbre

derechos pertenencias, y servidumbres quantas tiene

y le pertenecen asi de hecho como de derecho, pr.

libre de todo censo carga y gravamen obliga-

cion é hipoteca por no tenerla en manera alguna,

de que la arcquiro y aborno con los demas bienes

de dha Casa Hospital, y en precio de los dhos

un mil y cincuenta r.s de vellon que hande que-

dar y quedan impuestos á censo redimible sobre

el mencionado solar, y casa que en él se labrare

y sobre todos sus mejoras y aumentos, que en todo

tiempo tuviere por los quales mientras no se

redimieren y quitaren hade ser obligado el

dho Eutropio Gonzalez y sus herederos y subceso-

res y poseedores que fueren de dho solar y casa

á pagar y satisfacer á dha Casa Hospital

de la Misericordia de esta V.a, y á su Adm.or ó

Persona que lo sea legitima en su nombre

de un mil y cinquenta r.s haciendo de limosna

los quarenta y nueve que exceden, en lo que

estamos conformes, y los dhos otorgantes en otorgarle

Escrit.ra de data à censo en forma, y poniendolo en

efecto estando cierto y bien informado del derecho

de dha Casa Hospital, y de la utilidad que le

resulta, y siendolo la relacion de esta Escrit.ra en

su nombre, y en el de los demas hermanos que al

presente son, y en adelante fueren de dho Hospi-

tal otorgo que doy à Censo redimible al dho

Eutropio Gonzalez vez.o de esta V.a para el suso-

dicho su muger è hijos, y quien su derecho re-

presentare el mencionado solar de Casa Calle

Puerta Arenas de esta Villa, con todos los materia-

les que tiene, que al presente linda con Casa

solar de D.n Diego Galindo vez.o de la V.a de Parada,

y otra de los herederos de Fran.co Navarro, y por

las espaldas con Cortinas de tierra del vinculo

que fundò Fran.co Nuñez Sarzuela, y hoy posee

casa en dho Solar, y que ya la tierra labrada

hade ser obligado el suso dicho, y los demas Posee-

dores à tenerla inhiesta, y separada de todos los

que necesiten para su conservacion, y aumento, de

forma que nunca vengan en disminucion para

que siempre esté seguro el dho Principal de

Censo y cobranza de sus reditos

Yt. que aunque pasen diez veinte, y mas años

que por omicion de los Poseedores de dha casa,

ó descuido en los Administradores del expresado

Hospital estuviesen sin pagarse los reditos

de este Censo, no por ello hade prescrivir la

accion executiva que à dho Hospital com-

pete, pues siempre hade poder usar de ella

por qualesquier cantidad que sea, pues desde

luego por si y en nombre de los Poseedores que

en adelante fueren de dha casa hade renun-

ciar el dho Eutropio Gonzalez las leyes y

Pragmaticas que tratan delas prescripciones

treinta y un rs. medio de vellon de redito, por los dias tres de Marzo de cada un año, y por quanto corren estos desde el dia tres de Marzo del presente en que se celebro dho contrato y aprecio del referido solar, hade hacer la primera paga en dho dia tres de Marzo del año proximo venidero de mil setecientos noventa y quatro, y en esta forma las demas pagas en los siguientes años, hasta que se redima y quite dho Rdito sin aguardar á otros tiempos ni plazos, retardacion ni demora, por que no siendo puntual en las dhas pagas ó qualquiera de ellas hade poder ser executado y apremiado el referido Eutropio Gonzalez, sus herederos, y demas Poseedores que fueren de dha finca á q. se hade obligar en esta Escritura como tambien á guardar y cumplir las condiciones sigtes.

Que por quanto fue tratado de que el dho Eutropio Gonzalez inmediatamente havia de labrar

sea, hade ser obligado à reconocer por Dueño

y señor de este Censo à la dha casa Hospital,

y obligarse à su paga, y cumplimiento de las con-

diciones de esta Esra, y si fueren dos, ò mas los

Posedores se hande obligar de mancomun è inso-

lidum, y dar las Esras sacadas, y à ello se les

hade poder obligar en toda forma ——————

Yt. con condicion que cada y quando y en qual-

quier tiempo que el dho Eutropio Gonzalez, y

los demas Posedores que fueren de dha casa qui-

sieren redimir los un mil y cincuenta Rs. del Prin-

cipal de este dho Censo lo hande poder hacer

en una sola paga poniendolos en el Arca de

Capitales de la Iglesia Parroquial de esta Va.

y en moneda de plata ù oro, usual, y corriente

en estos Reinos, y haciendo dho deposito, y

estando pagados los reditos que hasta aquel

dia se estuvieren deviendo se le hade otorgar

por la Parte de dho Hospital Esra de redencion.

——————————————

para no aprovecharse de ellas en ningun tiempo..

Yt. que no se hade poder partir ni dividir la dha

casa aunque sea entre herederos forzosos, imponer

sobre ella otro censo, ni memoria, ni venderlos,

ni en manera alguna enagenarlas, sin la carga

de este dho Censo, y en el caso de que se enage-

ne hade ser à Persona lega llana y abonada

de quien bien y llanamente se puedan cobrar

los dhos reditos, y en el caso de que determinen

hacer alguna enagenacion hande ser obliga-

dos à darle noticia à la Parte de dho Hos-

pital, para que si la quisiere por el tanto

que otra Persona diere, la pueda tomar, y

en su defecto conceder su licencia para la

tal enagenacion, y todo lo que en contrario se

hiciere hade ser nulo, y de ningun valor ni

efecto ___________________________.. ___________________________

Yt. que todas las veces que la dha Casa pasare

à nuebo Poseedor por qualesquiera razon q.e

___________________________..

la posecion de dho Solar, y Casa que en él se halla labrada, y en el interin que no la toma constituyo á dho Hospital por su inquilino te-nedor y Posedor para darsela cada que se la pida; y lo obligo á la seguridad y saneam.te de dho Solar en tal manera que sobre ella no le será puesta demanda ni contradiccion por ninguna Per-sona; y si se le pusiere luego que de ello conste y sea requerida la Parte de dho Hospital, saldrá á la voz y defensa de lo(s) tales Pleitos en qualquier estado que se hallen, y los proseguirá y acabará a su propria costa y expensas hasta dexar al dho Eutropio Gonzalez y sus Posedores y Subceso-res que fueren en dha finca, en la quieta y paci-fica posecion de ella, y si sanear no se la pudie-re le volverá y restituirá el dho Principal de Censo si lo hubiere redimido, y los mesoramientos y reparos que en él hubiere hecho, y los daños y perjuicios que se le hubieren ocacionado, todo

en forma Carta Pago y finiquito, y chancelacion de esta Esc.ra, y en su defecto hade ser bastante documento testimonio de dho deposito ——.

Con cuyas condiciones doy en el expresado nombre à censo redimible al nominado Eutropio Gonzales el citado solar de casa Calle Puerta Nueva q.e ba declarado en el mencionado precio de un mil y cincuenta R.s v.on y en su consequencia desisto y aparto al dho Hospital del derecho de propiedad posecion y señorio que tiene à dho solar de Casa, y todo ello lo cedo renuncio y traspaso al nominado Eutropio Gonzales reservando como le reservo à dho Hospital el dominio directo del dho Principal de censo para la cobranza de sus reditos, y todo lo demas lo cedo al susodicho, y quien su causa huviere para que la posea y desfrute cambie ò enagene a su voluntad, sin dependencia de Persona alguna, y le doy poder en su hecho y causa propia para que judicial ò extrajudicialmente tome y aprehenda

labare, y por ellos en el interin que no los redi=
miere y quitare me obligo y a mis herederos
y subcesores, y a los Poseedores que fueren de dha
finca á pagar y satisfacer treinta y un pesos y
medio de reditos en cada un año hasta que se
redima y quite dho Principal, por los dias tres
de Marzo de cada un año, y por quanto corren
contra mi y mis bienes desde el dia tres de
Marzo pasado del presente, me obligo á execu=
tar la primera paga en el mencionado dia tres
de Marzo del año proximo venidero de mil
setecientos noventa y quatro, y en esta forma los
demas sin aguardar á otros tiempos ni plazos
retardacion ni demora alguna, por que no
siendo puntual en las dhas pagas ó qualquiera
de ellas, quiero y consiento ser executado y
apremiado, y que lo sean los Poseedores de dha
finca, y por mas las costas en virtud de esta
Escritura, y el juramento de quien por dho Hospital

en virtud de esta Escritura, y el Juramento de

quien para ella fuere parte en que lo difiero y

de otra prueba le relevo aunque por derecho se

requiera. Y al cumplimiento estavilidad y firmeza

de todo lo que ba expresado obligo los bienes

propios y rentas de dha Casa Hospital muebles

y raizes havidos y por haver. = Y estando presente

Yo el nominado Eutropio Gonzalez vezino q.e soy

de esta V.a del Arabal a lo contenido en esta Es.ra = Otorgo

que acepto la venta a censo redimible que por

ella me hace el Hermano Nicolas de San Fran.co

de Borja, de la Congregacion de Obregones mayor

y Administrador de la casa Hospital de la Santa

Misericordia de esta Villa, y en su nombre, del

solar de casa sitio de la Puerta Ytiera de ella, en

precio de los un mil y cinquenta r.s v.on, q.e quedan

impuestos y cargados sobre el dho solar, y casa

que ya tengo labrada en el, y sobre todo lo

demas que en dho solar se edificare. y

Aceptaz.on y

manera ó cantidad que sea por nos y en dho

nombre nos hacemos gracia y donacion reciproca

buena pura justa perfecta acabada é irrevoca-

ble de las que el derecho llama hecha intervivos

partes presentes con insinuacion y demas requisitos

sobre que renunciamos la ley del ordenamiento real

fecha en Cortes de Alcala de Henares, y la de los

quatro años en que conforme á ella podiamos pedir

se rescindiere y anulare este contrato, si padeciera

engaño ó lecion enorme ó enormisima por quanto

declaramos no haverlo ni haverla en manera alguna.

Y damos poder cumplido executorio bastante á los

señores Jueces y Justicias de su Mag.d de qualesquiera

parte que sean para que nos apremien, y á dha

Casa Hospital á lo asi cumplir y haver por

firme por lo que á cada uno toca, como por sen-

tencia pasada en cosa juzgada, renunciamos

todas las leyes fueros y derechos de nuestro favor

y defensa, y de dha Casa Hospital con la

fuere parte en que lo difiero. y de otra prueba le

relevo por mi, y en dho nombre, aunque por drô se

requiera. E igualmente me obligo á guardar y

cumplir todas las condiciones puestas en esta Escrª

por dho Regimt.º mayor vasa de las penas y circuns-

tancias que en ellas se expresan, renunciando por

mi y en el mismo nombre las leyes y Pragmaticas

que tratan de las prescripciones para poder ser

executado por mas tiempo de diez, veinte, y treinta

años, como en la respectiva condicion se contiene,

y a todo lo demas se me hade poder executar

y apremiar, y a los dhos subcesores de su firmeza

y cumplimiento, paga y satisfaccion obligo mi

Persona y bienes, y los de dhos mis subcesores, todos

muebles y raizes, havidos y por haver. E ambas partes

otorgantes confesamos que el justo precio y valor

del mencionado solar de casa y sus materiales

son los dhos cin mil y cincuenta Rs. v.n y del

que mas ó menos pueda tener en qualquiera

dela Misericordia calle Puerta de Atocha

linde por la parte de arriba con casas solar

de D. Diego Galindo vez.º de Paradas, y por la

parte de abaxo con casas de los herederos de Fran.co

Navarro y le hallamos que vale de alba

ñileria R.s ——————————————— 800

y de carpinteria ——————————————— 200

 1.000

Importan las dos partidas por mayor mil y

un R.s de vellon, y por ser verdad lo firmamos

en 2 de Marzo de 1793. Manuel Cortes = Juan

Servio ———————————————

Concuerda con su original que escrito en papel

sello quarto queda en mi Registro de Escr.as p

del corriente año y entre los demas papeles

Escr.nia de mi cargo a que me refiero, y de p

del d.ho Eutropio Gonzalez hice sacar esta c

para efecto de su toma de razon en el O

de Hipotecas de esta Partida, la qual ba

en q.ro foxas con la siguiente de mi signo

general en forma. Fecha la Carta en la Villa de

Arahal y otorgada estando en el oficio de mi el

Escrivano publico que doy fe conosco à los otorgantes, y

que les adverti que de esta Escritura se deve tomar

razon en el oficio de hipotecas de este Partido

dentro del preciso termino de un mes, vaxo las

prevenciones que incluye la ultima Real general

instruccion expedida en el asumpto, en tres de

del mes de Mayo año de mil setecientos noventa

y tres, y de dhos otorgantes firmò el que supo;

y por el que dixo no saver lo hizo à su ruego

uno de los testigos que lo fueron Dn. Josef de

Juan Francisco Correa calle miraflores, y Domingo Perez

calle Arenico Maxen vecinos de esta dha Villa = el

Maestro Nicolas de San Juan Francisco de Borja = testigo

Josef Antonio de Cos = Ante mi Andres

Portero Chacon Escrivano ...

Precio} Decimos nos Manuel Cortes y Juan Franco que

hemos visto y apreciado un solar del Hospital



Veinte maravedis.

CAROLUS·IV·D·G·HISPANIAR·REX·

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.

papel del sello quarto de a veinte maravedis, y

el intermedio comun, y al margen de su original

queda anotada la razon de esta saca de que doy

fe en la V.ª del Arahal en catorce de Mayo año

de mil setecientos noventa y tres =

En testimonio de verdad

Andres Postero Chacon

Tomada razon de esta Escrª en el libro

del Hypº. pertenecte. á la Vª. del Arahal

y f. tres Rta. Aranchl. Mayo diez y seis

de mill seteztos. Nobenta y tres

Dños Ynº. 7 Sa mrs.

Bartolomé Ximenez de Calderon Salas